

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

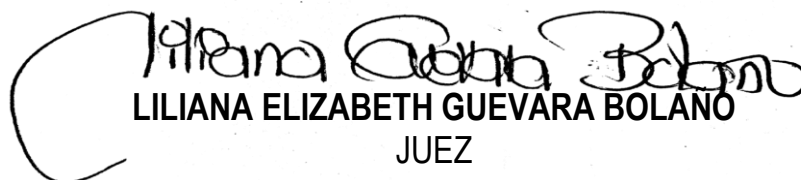


Rad. 110014189037-2020-00571-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá remitir previamente a la notificación por aviso el citatorio, indicar en los mismos las direcciones física y electrónica y/o canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



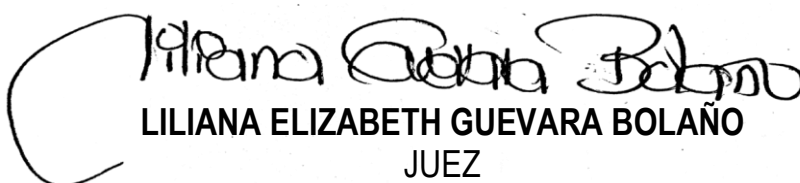
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-01456-00

Se requiere al demandado para que indique cual fue la decisión tomada en audiencia de negociación de pasivos del 6 de febrero de 2023. Para efectos de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01576-00

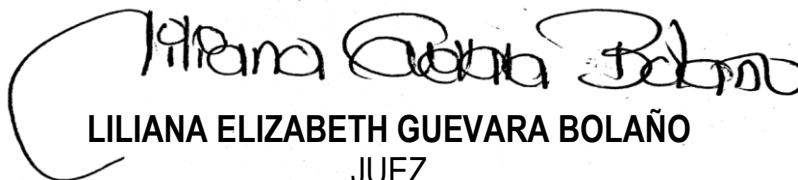
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **LIDA MARCELA PRADA SANCHEZ** en calidad de demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

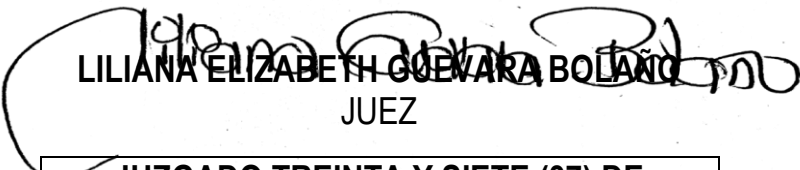
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01576-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00829-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en calidad de Representante Legal de GRUPO GER S.A, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 78

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00829-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$200.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH AGÜERO BORJA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 78

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00859-00

Atendiendo el resultado negativo de las notificaciones, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado NELSON RICARDO BURGOS PAEZ identificado con C.C. No 79616088, como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 78

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

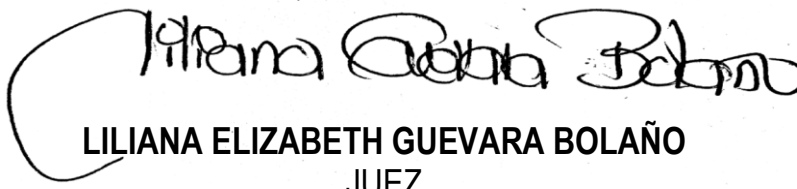
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00859-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 024

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00880-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH AGÜERO BORJA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 78

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

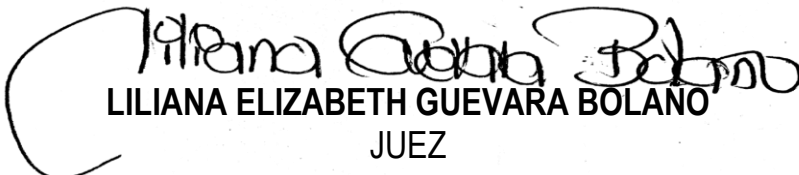
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00104-00

En atención al escrito proveniente de la parte demandante, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 06 de abril de 2021 donde se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

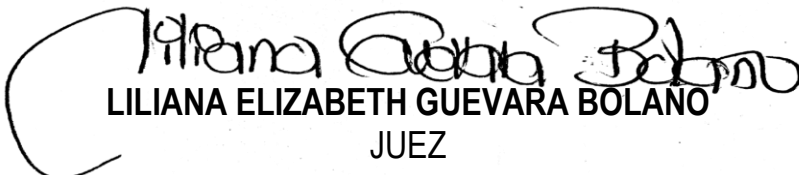
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00334-00

En atención al escrito proveniente de la parte demandante, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 24 de agosto de 2022 donde se dispuso no tener en cuenta las notificaciones aportadas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00737-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía BANCO AV VILLAS S.A. contra ELVIS ENRIQUE CORDERO VEGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

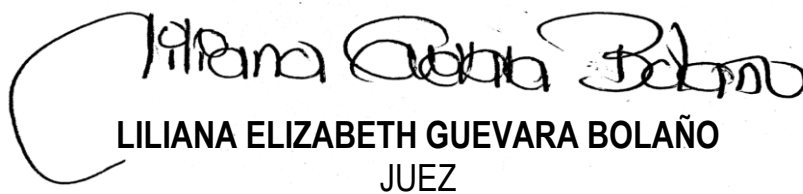
CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

}


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

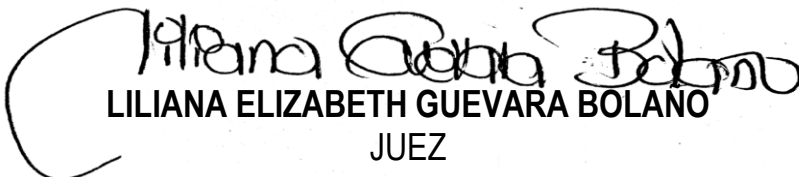


Rad. 110014189037-2021-01569-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-145823

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Juez Civil Municipal de Palmira para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01752-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

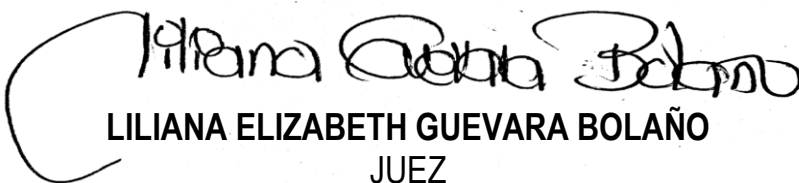
PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular de JOSE GENARO ROMERO MORALES contra SICO CIVILES S.A.S., por acuerdo de transacción.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01885-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FINANCIERA COMULTRASAN contra SINEY FASLER GONZALEZ OTALORA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

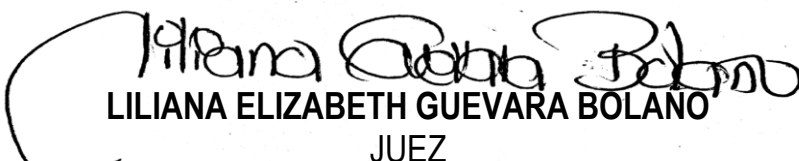
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



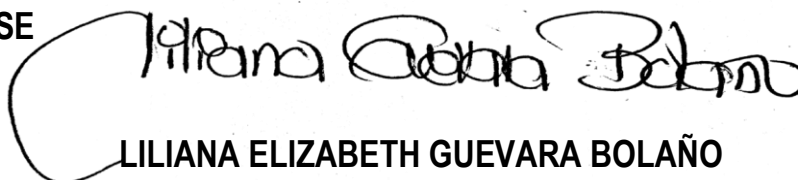
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-00132-00

Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación al límite de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 29 de marzo de 2023, la misma no es procedente toda vez que incluye sumas en la liquidación presentada las cuales no fueron ordenadas dentro del mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2021 como los honorarios de abogados.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 78

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-01759-00

Procede el despacho a resolver sobre la ampliación del límite de la cuantía de la medida cautelar decretada.

La parte ejecutante solicito la ampliación del límite de la cuantía decretada en este proceso, aduciendo que la liquidación de crédito ya fue aprobada por un valor de \$3.219.644Mcte siendo este valor inferior al límite decretado en el auto de fecha 8 de marzo de 2022.

En este sentido, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P, se ampliará el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 8 de marzo de 2022 por la suma de \$4.829.000Mcte.

Por secretaria, ofíciase a la entidad Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica sobre la ampliación de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01759-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 78

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01788-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, identificado con el radicado N° 2019-0073700, de GERARDO GABRIEL PARDO contra LUZ MILA ZAFRA REYES.

Limítese la anterior medida a la suma de \$22.500.000 Mcte

Por secretaria oficiase sobre la medida.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-01788-00

Se tiene por notificada al señor OMAR MEJIA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones.

Por otro lado, se tiene en cuenta la notificación del artículo 291 del C.G.P de la señora LUZ MILA SAFRA REYES, proceda con la notificación por aviso de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00784-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá remitir previamente a la notificación por aviso el citatorio, indicar en los mismos las direcciones física y electrónica y/o canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

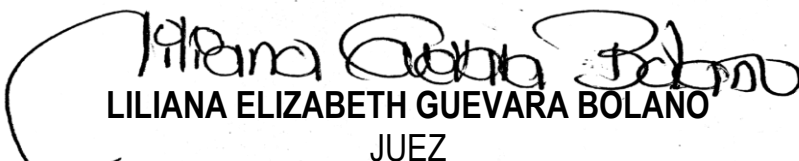


Rad. 110014189037-2022-00928-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar en la misma las direcciones física y electrónica y/o canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00965-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., contra EULALIA MORENO DE MORALES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

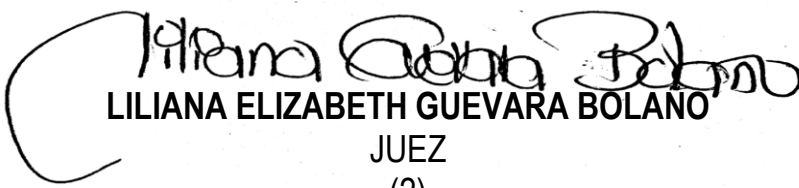
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

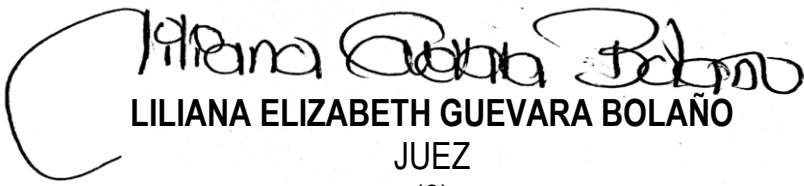
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00965-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01001-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra JORGE ESTEBAN RAMOS BETANCOURTH en la forma prevista en el mandamiento de pago.

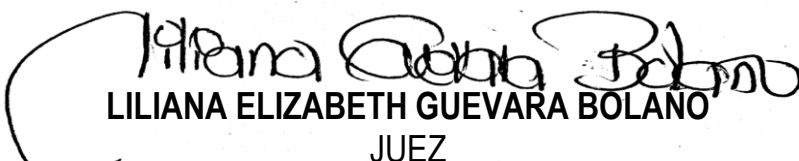
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01087-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra JHON ALEXANDER LOTA PEDRAZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

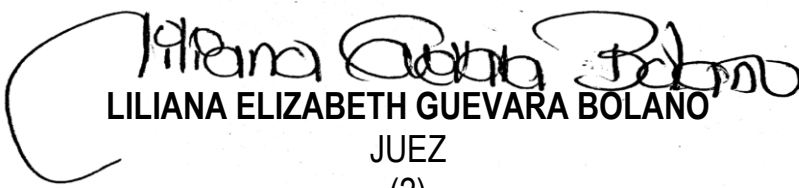
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01087-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

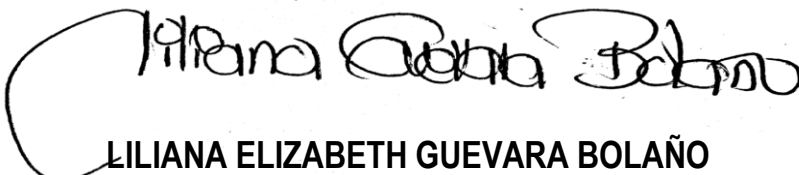
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01400-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a NUEVA E.P.S. S.A., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado RUBEN AMADO ACEVEDO identificado con C.C. No 1095805885, como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01499-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra MARIA JULIANA RODRIGUEZ MENDIGAÑA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto de \$5.200.617.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

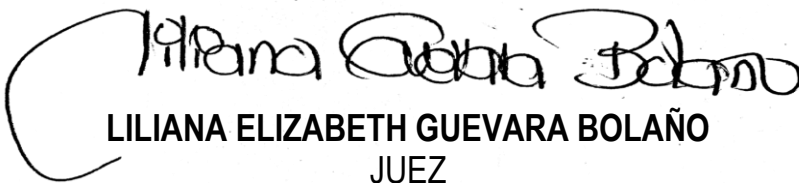
CUARTO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

QUINTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

SEXTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2° y 3°.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

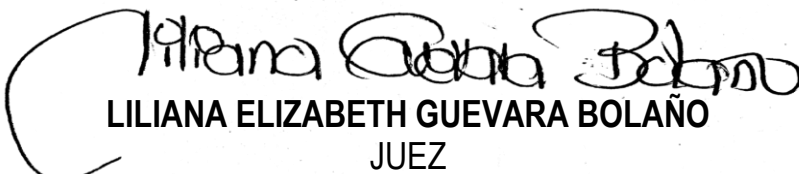
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01540-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01540-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra EDICSON MARQUEZ PARADA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

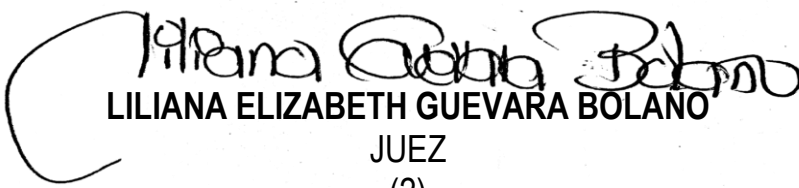
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01624-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra KELY YOHANA MORALES URREGO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

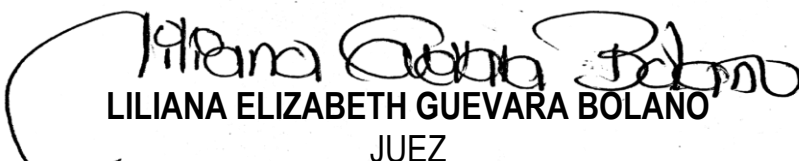
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01314-00



Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 13 de marzo de 2023 mediante la cual se concede el amparo de pobreza solicitando por el demandado Fernando Rojas Barreto.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, toda vez que la parte actora tiene información que el demandado esta pensionado por Colpensiones y no es cabeza de familia, no cuenta con hijos, padres o familiares a su cargo.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C. G. P. y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Conforme a lo expuesto si bien la parte actora indica que la norma no exige prueba que soporte la solicitud de amparo de pobreza, el demandado debe obrar con verdad.

Por otro lado, el demandado aportó copia de la denuncia por el delito de injuria y calumnia, carta del día 15 de agosto de 2021 y certificado de Colpensiones el cual indica que no percibe pensión por parte de la entidad.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 151 del C.G.P, establece su procedencia cuando la persona no está en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigios a título oneroso.

De otra parte, el solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.

Vale la pena decir que esta figura está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a defensa técnica, por esa razón tiene protección y relevancia constitucional pues el amparo de pobreza busca darle efectividad de ingreso a la administración de justicia a aquel ciudadano que se encuentra en estado de tal necesidad que, aun para el mismo. Se haga imposible sufragar los gastos del proceso sin menoscabar su congrua subsistencia.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

DECISIÓN

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 13 de marzo de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de mayo 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 78

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00414-00

En primera medida téngase por notificada a la demandada CATALINA VELA VELA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Por otro lado, la parte demandada dentro del proceso de Verbal de la referencia, solicita la suspensión del proceso fundamentando su pedimento en que hay una denuncia penal en curso por el delito de fraude procesal y falsedad en documento privado.

CONSIDERACIONES

En este asunto la solicitud de suspensión se dice que es por prejudicialidad de conformidad con el artículo 161 del numeral 1 del C.G.P.

En cuanto al proceso verbal el artículo 392 del C.G.P, en su inciso final establece:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza **y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo**. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”

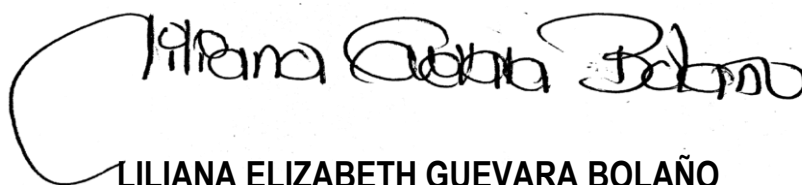
Del anterior pasaje normativo se colige que en los procesos verbales sumarios no se puede decretar la suspensión de su trámite, salvo por común acuerdo entre las partes.

Dado que la presente solicitud no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para acceder a ella, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: No suspender el proceso, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 78

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00414-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado **SANDRA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ** en contra de **CATALINA VELA VELA**.

II. ANTECEDENTES

a. Mediante acción repartida a este estrado judicial, el demandante mencionado, actuando por medio de apoderada, presentó demanda que dirigiera contra la persona natural mencionada en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal Sumario se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado entre la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ** y la señora **CATALINA VELA VELA**. las partes aquí intervinientes, como consecuencia de ello se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato, esto es, Calle 72 No. 87 A 11 Sur en la ciudad de Bogotá. Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el Despacho procedió a admitir la demanda el día 28 de junio de 2022; y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de diez (10) días, según las previsiones del artículo 384 del C. G. P.

c. La notificación a la parte demandada, se realizó a través de los artículos 291 y 292 del C.G.P como consta en el plenario, durante el término de traslado no contestaron la demanda ni tampoco formularon medios exceptivos, además no acreditaron la carga procesal que impone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., por lo que para los efectos legales se tiene como NO OÍDO.

d. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.
2. Se allegó con la demanda declaración extrajudicial No. 5609, en donde se recoge las estipulaciones contractuales de las partes, documento que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fueron tachados ni redargüidos de falso, razón por la cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.
3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien atrás relacionado, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso, carga procesal que se debe acreditar para ser oído en el proceso como atrás se dilucidó.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

1. **DECLARAR** legalmente terminado el contrato de arrendamiento verbal de la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ** en contra de **CATALINA VELA VELA**; como consecuencia de ello se dispone la restitución en favor de la parte demandante, del inmueble ubicado en la Calle 72 No. 87 A 11 Sur en la ciudad de Bogotá.
2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del referido inmueble que se hace referencia en el numeral anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega de los mismos a la parte

demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

3. De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad correspondiente- Bogotá –, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre esta copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivos.
4. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 Mcte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 78

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2022-00859-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 420 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

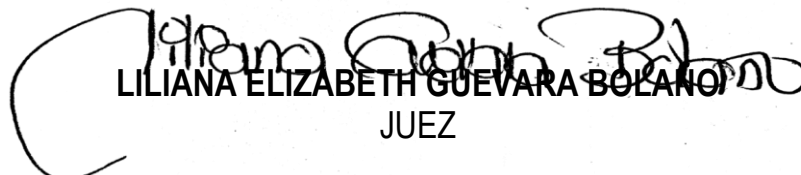
PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda **MONITORIA** instaurada por **COMERCIALIZADORA KALICO SAS** en contra de **EVERGREEN TECHNOLOGY SAS**.

SEGUNDO. REQUIERESE al demandado para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem) y art 8º del Ley 2213 de 2022.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01314-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otra parte, previo a resolver acerca de la procedencia de la solicitud de medidas cautelares incoada, este Despacho REQUIERE a la parte actora para que se sirva prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, es decir, por la suma de \$3.783.500 de conformidad con el numeral 2 de artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
78

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2022-00859-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra las providencias de fecha 29 de noviembre de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago y se negó la solicitud de medida cautelar.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar las providencias atacadas, ya que dentro del proceso se cometió un yerro jurídico, al librar mandamiento de pago en vez de admitir la demanda como un proceso declarativo especial contemplado en el artículo 419 del C.G.P.

Por lo que la parte demandante solicita PRIMERO: Revocar en su totalidad los autos objeto de fecha 29 de noviembre de 2023 que libró mandamiento de pago y negó la medida cautelar, SEGUNDO: Admitir la demanda de la referencia dándole el trámite de conformidad de los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso y TERCERO: Decretar la medida cautelar por ser procedente.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocaron las providencias atacadas, y en su lugar se admitir la demanda y se ordena prestar caución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

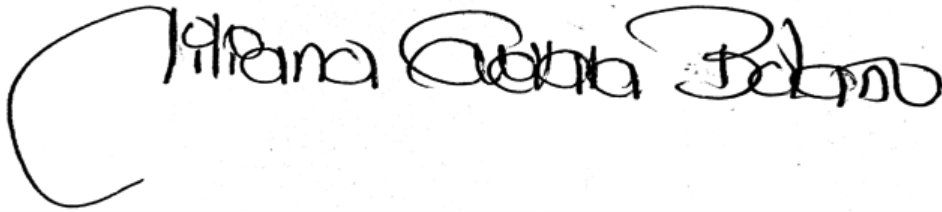
PRIMERO: REPONER los autos de fecha 29 de noviembre de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la

demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem) y art 8° del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto el acta notificación de fecha 27 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00781-00

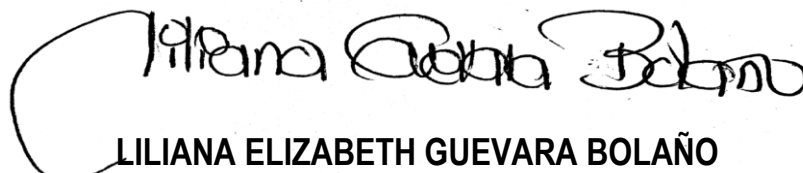
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

*“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, **37**, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”*

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00779-00

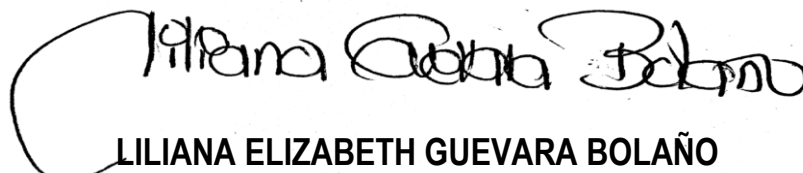
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

*“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, **37**, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”*

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00783-00

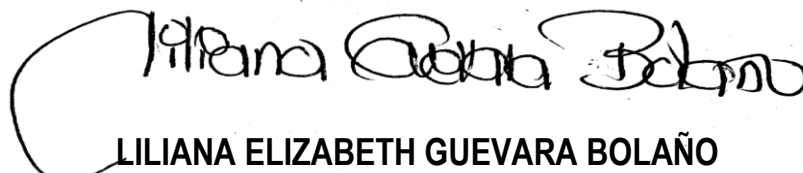
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

*“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, **37**, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”*

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

